

Clase: PERTENENCIA
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CELSO GALINDO NAVARRO y MAYERLY GALINDO MAHECHA, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, JAIRO DELGADO VEILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL, ORLANDO DELGADO VILLARREAL JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito no cumple con todos los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020 por las siguientes razones.

1. El inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en su parte final prevé:

"De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
(resaltado y subrayado por el Despacho).

Con la presente demanda no se allegó constancia de la remisión del escrito de la demanda y sus anexos al señor JAIRO DELGAL VILLARREAL a la dirección física de notificación del demandado, por ser del único que se indicó conocer la dirección de domicilio. Corrija

Así las cosas, se requiere a los demandantes para que subsanen los yerros advertidos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

RESUELVE:

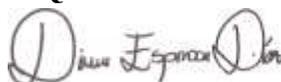
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, JAIRO DELGADO VEILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL, ORLANDO DELGADO VILLARREAL JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a los demandantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- CUARTO: Se reconoce PERSONERÍA ADJETIVA para actuar el abogado CRISTINO GALEANO MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.892.705 de Dolores – Tolima y T.P. No. 48.479 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 09 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria